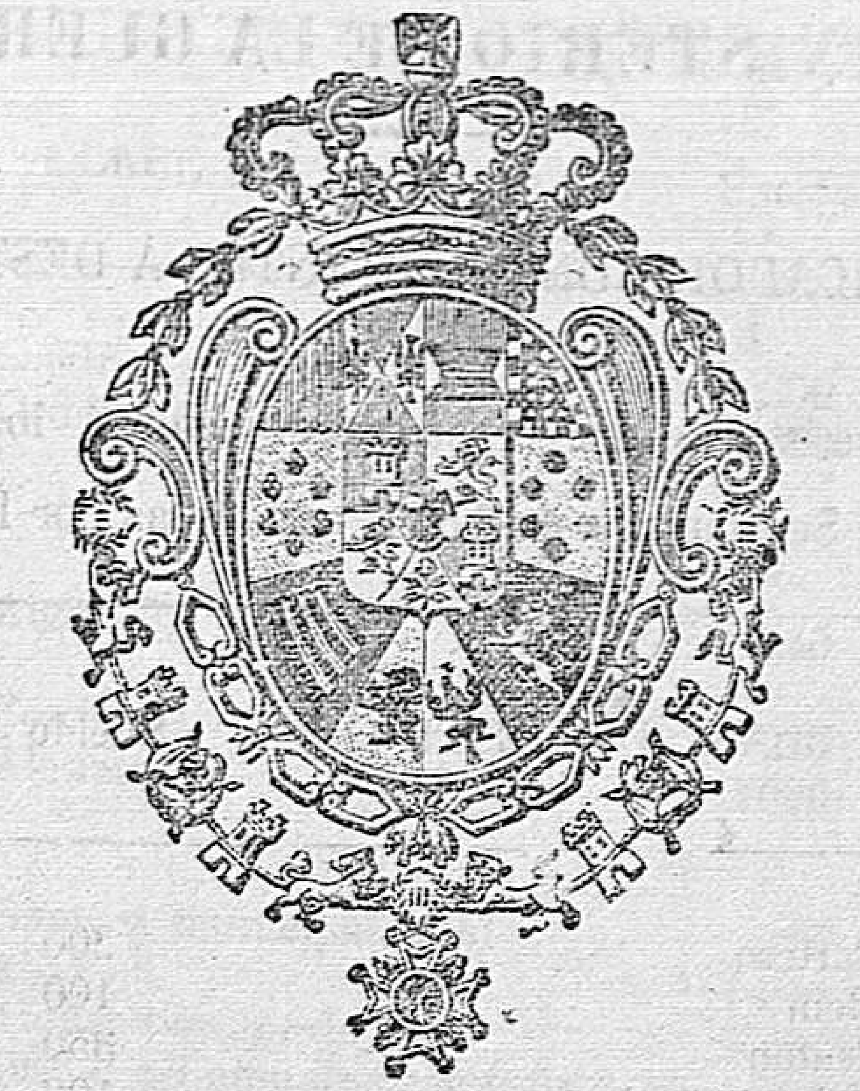
Año económico de 1894-95 Jueves 9 de Agosto Número 34

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id. ...	**6**
Un trimestre id. id ...	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Agustin Gonzalez Garcia (a) Galbarro, fugado de cárcel de Ledesma, Salamanca, el 19 Julio último, tiene 24 años edad, natural S. Moral Peñaranda, jornalero, sin instruccion, estatura 1'704, manos 18 centímetros largo por nueve ancho, pies 25 por 12, ojos y pelo castaños, color moreno; viste pantalon tela oscura, blusa azul, boina y alpargatas.»

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 9 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por las Directoras de varias Escuelas Normales de Maestras solicitando, entre otras cosas, que se declarara que el Profesorado de las citadas Normales de Maestras tiene derecho á percibir el aumento de sueldo por quinquenios, reconocidos al de las de Maestros, ha emitido el Consejo de Instruccion pública el informe siguiente:

«Vistas las instancias de las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Cádiz, Pontevedra, Ciudad Real y Orense, que la Direccion general de Instruccion pública ha sometido á informe del Consejo, de las que resulta.

1.º Que las interesadas todas solicitan del Gobierno que, considerándolas en el mismo caso que á los Directores y Profesores de las Normales de Maestros, se hagan extensivos á ellas los beneficios del aumento gradual del sueldo por quinquenios.

2.º Que una de las recurrentes, la de Pontevedra, hace extensiva su solicitud, que firman las interesadas, á que á las Profesoras de la Escuela de aquella capital se les reconozca el mismo derecho y además la nivelacion de sueldo de todas ellas con el del Director y Profesores de la Normal de Maestros de la misma provincia.

3.º Que otra, la de Ciudad Real, además del derecho al aumento gradual del sueldo, pide que no se haga alteracion alguna en el sueldo y emolumentos que viene disfrutando, que dice haberle aumentado la Diputacion provincial, en vista de la carestía local, hasta 2.500 pesetas anuales, 250 de gratificacion y 530 para alquiler de casa.

4.º Y que el Negociado al proponer que sea oido el Consejo, emite dictamen favorable á la pretension común de las Directoras, refiriéndolo á la de Cádiz, sin que en el expediente obre dato ni antecedente alguno respecto á la pretension especial de conservacion de sueldos y emolumentos de la de Ciudad Real, ni á la de nivelacion de las de Pontevedra, ni en fin, á las de las Profesoras de la misma Escuela:

Considerando que para informar sobre estas particulares pretensiones sería necesario que el Consejo tuviera á la vista antecedentes que no se le suministran, pero que la Direccion puede ordenar, si lo estima necesario, y formados los expedientes respectivos, señalegado el caso de que aquél emitiera su dictámen:

Considerando en cuanto á la pretension común de las Directoras expresadas, que es la que puede ser objeto de esta consulta, que el Consejo tiene ya emitido su dictamen favorable, aprobado en el pleno de 7 de Julio pasado, á propuesta de la Comision que entendió en el asunto del aumento gradual de sueldo á los Directores y Maestros de las Escuelas Normales:

Considerando que en aquel dictamen informó el Consejo que las Profesoras de las Escuelas Normales deben disfrutar, en cuanto al aumento gradual del sueldo, las mismas ventajas que los Profesores de las Normales de Maestros, puesto que, según la legislacion vigente, los servicios de primera enseñanza se recompensan con igual dotacion en ambos sexos:

Considerando, ademas, que las Escuelas Normales de Maestras, como las de Maestros, pertenecen á la *enseñanza profesional* de Maestros de primera enseñanza, según la clasificacion contenida en el art. 61 de la ley de Instruccion pública, sin que quepa distincion alguna, porque aquella enseñanza se consagre á varones ó á las hembras, puesto que habilita para la misma profesion.

El Consejo entiende que procede informar al Gobierno en el propio sentido que lo hizo en su dictámen de 7 de Julio pasado, en cuya virtud cree procedente que se conceda á las Directoras de las Normales de Maestras derecho á percibir, como los Directores y Profesores de las de Maestros, el aumento gradual de sueldo por quinquenios que las recurrentes tienen solicitado, dando para ello una disposicion de carácter general;

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad á lo expuesto en el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1894.=Groizard.=Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder en el inmediato curso de 1894 95 la gracia de matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre mediante instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, entendiéndose que dicha matrícula no es renunciable.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.ª Los que con dichos examenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado, respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º al 20 de Noviembre.

4.ª Los que obtengan nota de suspenso en los referidos examenes y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula, pero solo tendrán ya derecho á verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo, á su eleccion, en Junio ó en Septiembre de 1895.

Quedan excluidos de esta gracia los alumnos oficiales libres que en el mes de Septiembre próximo merezcan la calificacion de suspenso en las asignaturas que hubieren de ser objeto de la matrícula y examen oficial.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1894.=Groizard.=Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 219)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Direcion general de Correos y Telégrafos						
49	Sevilla. Brenes	1.ª	Cartero	200	»	»	»
50	Soria. Molinos de Duero	»	idem	100	»	»	»
51	Idem. Badona ó Romanillos	»	Peaton	350	»	»	»
52	Teruel. Vitarque	»	Cartero	100	»	»	»
53	Idem. Mora á Mosqueruela (1.ª conduccion).	»	Peaton	707 50	»	»	»
54	Idem. Idem (2.ª conduccion)	»	idem	707'50	»	»	»
55	Zamora Zamora á Villanueva de Campean	»	idem	635	»	»	»
	Ministerio de Hacienda						
56	Depósito comercial de la Aduana de Barcelona	3.ª	Escribiente	1000	»	»	»
57	Direccion general de Aduanas	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
58	Aduana de Port-Bou	»	Escribiente séptimo	1000	»	»	»
59	Idem de Barcelona	2.ª	Pesador décimo	1000	»	»	»
60	Idem de Cartagena	»	Pesador	1000	»	»	»
61	Direccion general de Aduanas	1.ª	Mozo tercero	875	»	»	»
62	Aduana de Barcelona	3.ª	Escribiente décimo	750	»	»	»
63	Idem de Cartagena	»	Escribiente segundo	750	»	»	»
64	Idem de Cádiz	»	idem	750	»	»	»
55	Idem de Sevilla	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
66	Idem de Santander	»	idem	750	»	»	»
67	Aduana de Gijon	»	Escribiente primero	750	»	»	»
68	Idem de Cádiz	»	idem	750	»	»	»
69	Idem de Valencia	»	Escribiente sexto	750	»	»	»
70	Idem	»	Escribiente primero	750	»	»	»
71	Idem	»	Escribiente segundo	750	»	»	»
72	Idem de Vinaroz	2.ª	Port.º Pesador Marchamador	750	»	»	»
73	Idem de San Sebastian	»	Portero	750	»	»	»
74	Idem de Avilés	»	Pesador Portero	750	»	»	»
75	Puerto franco de Arrecife de Lanzarote (Canarias)	3.ª	Auxiliar del Registro	750	»	»	»
76	Aduana de Santander	»	Escribiente	750	»	»	»
77	Idem de Valencia	1.ª	Mozo de faenas segundo	750	»	»	»
78	Idem de Tarragona	3.ª	Escribiente	500	»	»	»
79	Idem de Carril	»	idem	500	»	»	»
80	Intervencion general de la Administracion del Estado	»	Aspirante primero	1250	»	»	»
81	Idem	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
82	Intervencion Central de Hacienda	»	idem	1000	»	»	»
83	Idem de Hacienda de Albacete	»	idem	1000	»	»	»
84	Idem de Barcelona	»	idem	1000	»	»	»
85	Idem de Córdoba	»	idem	1000	»	»	»
86	Idem de Leon	»	Aspirante primero	1250	»	»	»
87	Idem de Cuenca	»	idem	1250	»	»	»
88	Idem de Gerona	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
89	Idem de Granada	»	idem	1000	»	»	»
90	Idem de Guadalajara	»	idem	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
91	Idem de Jaén	»	idem	1000	»	»	»
92	Idem de Madrid	»	idem	1000	»	»	»
93	Idem de Málaga	»	idem	1000	»	»	»
94	Idem de Pontevedra	»	idem	1000	»	»	»
95	Idem de Segovia	»	idem	1000	»	»	»
96	Idem de Tarragona	»	Aspirante primero	1250	»	»	»
97	Idem	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
98	Idem de Valencia	»	idem	1000	»	»	»
99	Archivo de Hacienda de Córdoba	1.ª	Mozo	750	»	»	»
100	Administracion de Loterias de segunda clase de Bailén (Jaén)	»	Administrador	Premio	»	2500	»
101	Idem de Mondoñedo (Lugo)	»	idem	idem	»	2500	»
102	Direccion general de Contribuciones é Impuestos	»	Aspirante de segunda clase	1000	»	»	»
	»	3.ª	idem	1000	»	»	»
103	Administracion de Hacienda de Huesca	4.ª	Oficial quinto	1500	»	»	»
104	Idem de Pontevedra	»	idem	1500	»	»	»
105	Aduana de Gijon	»	Recaudador Depositario	1500	»	15000	»
106	Secretaria de la Delegacion de Hacienda de Granada	3.ª	Aspirante primero	1250	»	»	»
107	Administracion de Hacienda de Soria	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
	Primera region. Capitania general de Castilla la Nueva y Extremadura						
108	Diputacion provincial de Segovia. Carreteras provinciales	1.ª	Peon caminero	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	»	»	idem	630	»	»	
109	Ayuntamiento de Segovia	2.ª	Celador de Policia urbana	730	»	»	»
110	Idem de Argamasilla Alba (Ciudad Real)	1.ª	Sereno	456'25	»	»	»
111	Idem	»	Alguacil	275	»	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo	Gratificaciones y demas ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
112	Obras públicas de Madrid. Acequia real de Jarama	»	Guarda regador	900	»	»	»
113	Diputacion provincial de Ciudad Real	»	Ordenanza	850	»	»	»
	Segunda region Capitania general de Sevilla y Granada						
114	Juzgado de primera instancia é instruccion de Carmona	1.ª	Alguacil	540	»	»	»
115	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército. Edificios militares de Huelva	»	Conserje	270	»	»	»
116	Audiencia provincial de Jaén	»	Alguacil	1000	»	»	»
	Tercera region. Capitania general de Valencia						
117	Ayuntamiento de Teulada (Alicante)	»	Guardia municipal rural	375	»	»	»
118	Juzgado de primera instancia de Sueca	»	Alguacil	480	»	»	»
119	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	»	Alguacil ordinario	426'25	»	»	»
120	Idem de Bullas (Murcia)	3.ª	Oficial primero de Secretaría	999	»	»	»
121	Idem	2.ª	Oficial tercero de Secretaría	500	»	»	»
	»	»	Oficial cuarto de Secretaría	500	»	»	»
122	Idem de Cieza (Murcia)	1.ª	Peon caminero	275	»	»	»
123	Idem	»	Alguacil	547'50	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros
124	Diputacion provincial de Valencia. Carreteras provinciales	»	Peon caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo
	Cuarta region Capitania general de Cataluña						
125	Ayuntamiento de Blanes (Gerona)	3.ª	Oficial primero de la Secretaría	800	»	»	»
	Quinta region Capitanía general de Aragon						
126	Ayuntamiento de Almazan (Soria)	1.ª	Guarda de los montes, pinar y vedado de la villa	456'25	»	»	»
	Sexta region. Capitania general de Burgos, Navarra y Vascongadas						
127	Ayuntamiento de Casalareina (Logroño)	»	Alguacil municipal	273'75	»	»	»
128	Idem	»	Cartero de la villa	»	»	»	»
	Séptima region. Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
129	Ayuntamiento de Puente Sampayo (Pontevedra)	»	Portero	80	»	»	»
130	Instituto provincial de segunda enseñanza de Pontevedra	2.ª	idem	750	»	»	»
131	Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo)	1.ª	Cartero	150	»	»	»
132	Diputacion provincial de Leon. Hospicio de Astorga	»	Celador mayor	365	»		»
	Capitanía general de Baleares						
133	Ayuntamiento de Alcudia	»	Peon caminero	450	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo
134	Idem de Soller	2.ª	Encargado de la Estacion telegráfica	780	»	»	»
135	Idem de Ibiza	1.ª	Guardia municipal	540	»	»	»

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Agosto próximo.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, número 398, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 30 de Julio de 1894.

(G. núm. 213)

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Se halla vacante en esta Universidad la plaza de Director de trabajos Anatómicos de la Facultad de Medicina, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á la Real órden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á dicha oposicion se requiere:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido 20 años de edad.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en dicha Facultad ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan la plaza referida, deberán adquirir el título antes de tomar posesion, no adquiriendo con ello mas derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los ejercicios consistirán:

1.º Cada opositor deberá contestar en un término que no podrá exceder de una hora á cinco preguntas relativas á las asignaturas de Anatomía humana (primero y segundo curso) y Embriología é Histología normal é Histoquimia, y otras cinco referentes á la asignatura de Técnica anatómica (primero y segundo curso), segun está limitada en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, cuyas diez preguntas serán sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, depositadas en dos urnas distintas, una para las preguntas teóricas y otra para la Técnica.

2.º Cada opositor deberá preparar en el tiempo que el Tribunal señale una leccion anatómica elegida de tres, sacada á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores.

En sesion pública y en un tiempo que no esceda de una hora, el ejercitante demostrará las partes preparadas, como si se dirigiera á los alumnos y explicará los métodos de preparacion.

3.º Cada opositor hará en el tiempo y demas circunstancias que el Tribunal señale, la conservacion temporal de cadáver entero ó de parte de él, de modo que pueda servir para disecciones macroscópicas. Terminado el plazo que se hubiera señalado para este ejercicio, el opositor entregará al Tribunal la pieza anatómica conservada temporalmente y un informe escrito, cuya lectura no exceda de media hora. El informe comprenderá la reseña del cadáver ó pieza anatómica empleada y explicará sin reservará alguna el método de conservacion á que se halla sometida, el tiempo durante el que, á juicio del opositor, sea aprovechable para la diseccion, y las demas particularidades importantes del caso. El Tribunal examinará durante cinco dias, por lo menos los efectos de la conservacion en las piezas debidamente custodiadas, y despues se procederá á la lectura de los informes en sesion pública y con las piezas conservadas á la vista.

4.º Cada opositor deberá hacer en el tiempo y circunstancias que el Tribunal señale una preparacion de Histología normal elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesion pública y en un término que no escederá de media hora, el ejercitante demostrará la operacion hecha y explicará los método que haya empleado. Para los tres ejercicios prácticos adoptará el Tribunal las medidas de vigilancia y aislamiento que considere necesarias; proporcionará los medios materiales de que disponga; facilitará á cada opositor uno ó dos alumnos que cursen el primer año de Medicina para que sirvan de Ayudantes y permitirá la consulta de los libros, atlas y objetos anatómicos que cada ejercitante tenga por conveniente, dando éste cuenta al Tribunal de los que haya consultado.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, con exhibicion de su cédula personal, las cuales presentarán en la Secretaría general dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que dicho plazo finaliza á las dos de la tarde del último dia.

Lo que de órden del Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago 6 de Abril de 1894.=El Secretario general, Augusto Milon.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Luis de Moya Jimenez, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras

Hago público: que en la ejecucion de sentencia de pleito civil de menor cuantía, para hacer pago de pesetas á Don Ricardo Prada Meruéndano, Magistrado de la Audiencia de Santander, contra los herederos de Manuel Fernandez Pariente, vecinos de Villanueva de este distrito, se embargaron á éstos, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa en Barrio tras da Poza, señalada con el número cuarenta y cuatro, de ciento setenta y tres metros cuarenta y tres decímetros cuadrados y contiguo á ella por el Norte un corral de veinte metros cuadrados, es de planta alta y baja con cinco habitaciones en la primera, y cuadras, bodegas y despensa en la segunda, y además una solana al Sur, que limita toda ella por la frontera calle pública, por atrás más casa de Eduardo Perez, derecha casa de Teresa Prada, y por la izquierda más de la misma: tasada en quinientas pesetas	500
2.ª Cortiña os Pacios, de una tega ó sean tres áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Este mas de Teresa Vazquez y otros, Sur de Juana Fariñas y otros, Oeste camino y Norte sendero: en ciento cincuenta pesetas	150
3.ª Otra al mismo sitio ó sea Celanova, de una tega ó sean tres áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Este Secundino Vazquez y otros, Sur Juan Rodriguez, Oeste Domingo Vega y Norte Vicente Carballo: en ciento cincuenta pesetas	150
4.ª Viña perdida en Quella da Parra, de trece jornales ó sean veinticinco áreas veintidos centiáreas; linda Este Vicente Carballo y otros, Sur sendero, Oeste mas de Francisco Rodriguez y Norte Felisa Moldes y otros: en cien pesetas	100
5.ª Otra en Soutelo de siete jornales y tercio ó sean catorce áreas ochenta y dos centiáreas; linda Este camino, Sur tierra de Manuel Fernandez, Oeste castaños de Hermenegildo Fernandez y Norte Tomás Perez: en setenta y cinco pesetas	75
6.ª Otra en el mismo Soutelo, de una tega ó sean tres áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Este camino, Sur Angel Prada, Oeste castaños de los herederos de Jacinto Fernandez y Norte viña de D. Manuel Fernandez: en veinte pesetas	20
7.ª Viña y soto con quince pies de castaños en Cueva de Raposa, de ochenta y ocho áreas veintidos centiáreas; linda al Este viña de Antonio Delgado y otros, Sur castaños de Hermenegildo Fernandez y Norte castaños de D. Ricardo Prada: en ciento veinticinco pesetas	125
8.ª Viña en Laguas, de seis jornales ó sean once áreas veintiseis centiáreas; linda Este herederos de Francisco Fernandez y otros, Sur herederos de Máximo Prada, Oeste Benito Armesto de Nogaledo y Norte Cayetano Val: en ciento cincuenta pesetas	150
9.ª Viña, soto de castaños, pradera de chopos y monte en Poula da Viña, su mensura cuarenta y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Este mas de Francisco Fernandez y otros, Sur castaños de José Fernandez y otros, Oeste viña de Juan Moldes y Norte viña de Don Antonio Barrio de Forcadela: en doscientas cincuenta pesetas	250
10. Tierra en Porto Licin, de cuatro tegas y una maquila ó sean dieciseis áreas diez centiáreas; linda Este viña de Fructuoso Rodriguez del Castro, Sur y Oeste arroyo y Norte camino: en cien pesetas	100
11. Viña os Bouzos, de seis jornales ó sean once áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Este camino, Sur viña de José Fernandez, Oeste otra de los herederos de Marco Nuñez y Norte otra de Manuel Dieguez: en treinta pesetas	30
12. Soto de diez castaños en Nogueira, de siete áreas veinte centiáreas; linda Este mas de Ildefonso Gonzalez, Sur Don Antonio Barrio y otros, Oeste y Norte más de José Gonzalez: en cincuenta pesetas	50
13. Otro soto con diez pies de castaños en Penelas, de ocho y media maquilas ó sean cinco áreas cincuenta centiáreas; linda Este más de don José Lista, Sur tierra de Juan Méndez, Oeste arroyo y Norte más de Manuela Nuñez: en cincuenta pesetas	50
Total	1.750

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los anteriores bienes, podrán verificarlo en este Juzgado el dia veintinueve del actual de once á doce de su mañana que se señaló para el remate en el más ventajoso postor, siempre que cubra las dos terceras partes de su tasa. Se hace constar la carencia de títulos de pertenencia la cual no se suple.

Barco de Valdeorras Agosto seis de mil ochocientos noventa y cuatro.=Luis de Moya.=De orden de S. S., Antonio Conde.

MUNICIPALES

Edicto.

En ejecucion de sentencia dictada en juicio verbal promovido por doña Peregrina Justo de esta ciudad, contra don Ramon Piedecasas, actualmente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas por posada, se embargaron, tasaron y sacan á subasta por el término de ocho dias, los efectos siguientes: una cómoda de cerezo tasada en 75 pesetas: un baul mundo tasado en 12 pesetas: una ayuda, unas espuelas, un martillo, dos cepillos, un paraguas y una cajita de madera tasados en 19 pesetas; y varias ropas de uso interior y exterior tasadas en 16 pesetas.

El remate se efectuará en este Juzgado, Puerta de Aire 40, el dia trece del mes corriente de once á doce de la mañana.

Orense 4 de Agosto de 1894.—El Juez municipal, Luis Madriñán.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR